**Comisión Nacional De Los Derechos Humanos**

**La protección no jurisdiccional de los derechos humanos al agua y al saneamiento.**

1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene por objeto la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano; en ese sentido, y de conformidad con sus atribuciones, conoce de quejas por presuntas violaciones a derechos humanos, cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación.
2. Aunado a lo anterior, en términos de lo previsto en el artículo 59 del Reglamento Interno de este Organismo Nacional, las visitadurías generales tienen a su cargo programas especiales que atienden quejas, integran expedientes y elaboran proyectos de recomendación, tal es el caso del Programa de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) adscrito a la Sexta Visitaduría General.
3. Es preciso señalar que por la vulneración a los derechos al agua y al saneamiento se han emitido, durante los últimos años, catorce recomendaciones, con amplios apartados para la reparación integral de los daños a los ecosistemas y la salud de las personas.
4. El grave problema de la contaminación de las aguas ha sido objeto de siete Recomendaciones 10/2017[[1]](#footnote-1), 56/2019[[2]](#footnote-2), 3/2020[[3]](#footnote-3), 57/2020[[4]](#footnote-4), 72/2020[[5]](#footnote-5), 134/2022[[6]](#footnote-6) y 159/2022[[7]](#footnote-7), en las que se ha documentado que los recursos hídricos están cada vez más contaminados con residuos orgánicos, patógenos, fertilizantes, metales pesados y contaminantes diversos.
5. Del contenido de dichos pronunciamientos, se desprende que las altas concentraciones de materia orgánica en cuerpos de agua se han incrementado considerablemente como resultado de la gestión ineficaz de las aguas residuales, por las descargas con deficiente o nulo tratamiento previo por parte de las industrias y de los municipios, así como, por la intensificación del sector agropecuario, la falta de planeación, a los cambios de uso de suelo y el acelerado crecimiento demográfico.
6. Dicha contaminación ambiental registrada en las 7 Recomendaciones constituye una grave amenaza para los ecosistemas, y que a su vez, pone en riesgo las fuentes de abastecimiento de agua para el consumo humano, para riego y a otros recursos susceptibles de ser aprovechados como lo son la pesca y la agricultura, con implicaciones en la salud y el bienestar económico y social de la población.
7. Al respecto, el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024, publicado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, señala que “*la degradación ambiental producto de la pérdida y deterioro de los ecosistemas y de la contaminación se han combinado para producir verdaderos infiernos ambientales para los habitantes de las comunidades vecinas a los sitios en los que ocurren*”, ejemplo de ello es la situación de contaminación extrema en Tlaxcala, Puebla, Jalisco, Guerrero, Chiapas y Oaxaca tal como se documenta en las citadas Recomendaciones, derivado de los volúmenes importantes de aguas residuales sin tratamiento provenientes de las zonas urbanas e industriales, así como las que escurren de las zonas agrícolas cargadas de agroquímicos, afectando la biodiversidad y reduciendo la disponibilidad del líquido, y que vulneran la vida de las comunidades que se asientan o dependen de ellos para su sobrevivencia.
8. La falta o deficiente infraestructura en materia de alcantarillado, drenaje y saneamiento de los municipios contiguos a ríos, conlleva a que las aguas residuales municipales sean reincorporadas en los propios cuerpos de agua con nulo o deficiente tratamiento previo, aumentando la carga de contaminantes existentes en dichos ríos, lo que se traduce en un deterioro paulatino y persistente del medio ambiente, poniendo en alto riesgo la salud de la población que habita, y que hace uso y consumo del agua proveniente de los mismos, principalmente a aquellos sectores más vulnerables que habitan en las periferias de las grandes ciudades.
9. Tal como señala el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el problema del bajo nivel de tratamiento de aguas residuales no sólo se debe a la falta de infraestructura, sino a la baja operatividad e ineficiencia de las plantas existentes, además, de que las plantas que operan requieren grandes consumos de electricidad y no cuentan con el mantenimiento adecuado para dar cumplimiento a la normatividad aplicable.
10. La Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) ha reconocido que “…*es recurrente la deficiente o nula operación de la infraestructura de saneamiento, debido principalmente a la falta de recursos económicos de los Organismos Operadores, por no contar con recursos suficientes, que permitan la sostenibilidad del servicio, así como el crecimiento de las zonas urbanas e industriales …*”[[8]](#footnote-8)
11. Dichos pronunciamientos determinan vínculos entre el derecho humano al agua potable y la salud de los ecosistemas acuáticos; establecen vínculos entre la contaminación de los ecosistemas acuáticos y la falta de acceso a agua potable y saneamiento; instan a las autoridades recomendadas a proteger los ecosistemas acuáticos para garantizar los derechos humanos al agua potable y al saneamiento; recomiendan a restaurar los ecosistemas acuáticos; requieren a las autoridades con facultades de investigación, vigilancia y sanción a revisar la actuación de empresas privadas.
12. A su vez, la Recomendación 47/2018 documentó las afectaciones a fuentes de abasto de agua para uso personal y doméstico, por la mala gestión de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en Guerrero.
13. La Recomendación 82/2018 evidenció la vulneración del derecho al acceso al agua, por el uso de plaguicidas de alta peligrosidad en México.
14. Por los efectos adversos del desarrollo urbano mal planificado, la realización de obras y actividades diversas se dirigieron las recomendaciones 62/2018 (carbón mineral), 1/2020 (Constellation Brands) y 18/2022 (Humedales Kisst y María Eugenia)
15. La Recomendación 31/2019, se dirigió a la CONAGUA, con motivo de irregularidades en el otorgamiento, vigencia y prórroga de un título de concesión para el uso, explotación y aprovechamiento de aguas nacionales, en tanto que la Recomendación 11/2018 se dirigió a la misma autoridad por la transmisión irregular de un título de concesión.
16. Finalmente, la CNDH impulsó el desarrollo de un micrositio sobre el derecho humano al agua y al saneamiento, en sus diferentes secciones, se pueden identificar algunos criterios judiciales relevantes, así como iniciativas en la materia. El Micrositio puede consultarse en <https://aguaysaneamiento.cndh.org.mx/>

1. https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-102017 [↑](#footnote-ref-1)
2. https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-562019 [↑](#footnote-ref-2)
3. https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-32020 [↑](#footnote-ref-3)
4. https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-572020 [↑](#footnote-ref-4)
5. https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-722020 [↑](#footnote-ref-5)
6. https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-1342022 [↑](#footnote-ref-6)
7. https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-1592022 [↑](#footnote-ref-7)
8. Recomendación 134/2022. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Párrafo 97. [↑](#footnote-ref-8)